

Informe secretarial. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2022-00073**, informando que se encuentra pendiente por calificar contestación de la demanda. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado **NO** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, en tanto se tiene que:

En lo que atañe al pronunciamiento de los **HECHOS** se observa que de la declaración que se hace sobre el relacionado en el numeral **14**, **NO** se **AJUSTA** a lo señalado en el numeral 3 de la norma en cita¹

Aunado a ello respecto a las notificaciones, no reposan dentro del texto, las direcciones electrónicas de los testigos², las cuales deberán ser suministradas por la aquí demandada, sociedad **INVERSIONES NUEVO WING WAH S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)**.

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** la contestación de la demanda, **CONCEDER** a la sociedad **INVERSIONES NUEVO WING WAH S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)**; el término de cinco (5) días, para subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ANDRÉS MALAVERA**

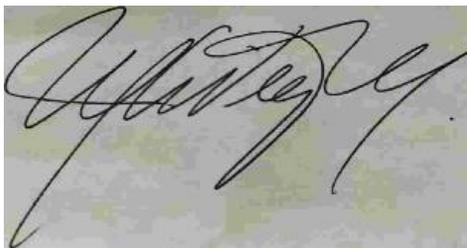
¹ ART: 31 CPT y de la SS: LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTENDRÁ: (...) **3) Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. (...)**

² **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión**

ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.595.537 y T.P. 287.925 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial; de la sociedad **INVERSIONES NUEVO WING WAH S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En sumo a lo precedente, advierte esta Sede Judicial, que si bien en archivo 04 del expediente digital, se allega constancia de notificación personal que fuera dirigida al señor **GUAN QUANSHENG**, no obstante, al analizar el cotejo de la misma, se evidencia que únicamente fue remitido el auto calendado el seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022) obviando así, el escrito de la demanda con sus respectivos anexos, razón por la cual se **ORDENA REHACER** la **NOTIFICACIÓN** en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24/01/2024

Por ESTADO N° 7 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**